

INFORME DE LA COMISIÓN DE SALUD RECAÍDO EN EL PROYECTO QUE MODIFICA LA LEY N°19.284, QUE ESTABLECE NORMAS PARA LA PLENA INTEGRACIÓN SOCIAL DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD, PARA RECONOCER COMO PERROS DE ASISTENCIA A PERSONAS CON DISCAPACIDAD, LOS DE ASISTENCIA PSIQUIÁTRICA.

BOLETÍN N° 15.662-11

HONORABLE CÁMARA.

Vuestra Comisión de Salud pasa a informar, en **primer trámite constitucional y primero reglamentario**, el proyecto de ley referido, iniciado en moción de los diputados y diputadas Danisa Astudillo, María Francisca Bello, Mercedes Bulnes, Lorena Fries (autora principal), Andrés Giordano, Marta González, Luis Malla, Alejandra Placencia y Consuelo Veloso.

CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

1) La idea matriz o fundamental del proyecto es incorporar en forma expresa, en la ley referida a la plena integración de personas con discapacidad, dentro de los perros de asistencia, la categoría de perros de asistencia psiquiátrica.

2) Normas de carácter orgánico constitucional.

No hay.

3) Normas de quórum calificado.

No hay.

4) Normas que requieren trámite de Hacienda.

No hay.

5) El proyecto fue aprobado, en general, por la unanimidad de los Diputados presentes, señoras y señores Marta Bravo Salinas, Ana María Gazmuri Vieira (Presidenta), Tomás Lagomarsino Guzmán, Daniel Lilayu Vivanco, Helia Molina Milman, Hernán Palma Pérez y Patricio Rosas Barrientos. (7 votos a favor)

5) Diputada Informante, la señora Lorena Fries Monleón.

* * * * *

I. ANTECEDENTES

• **Fundamentos del proyecto contenidos en la moción.**

La moción hace presente que en concordancia con la creciente relevancia que ha adquirido, en los últimos años, el estado de la salud mental en Chile se hace necesario reconocer y consagrar a nivel legal, la existencia de los perros de asistencia psiquiátrica, los cuales prestan una verdadera y reconocida ayuda a las personas que



Firmado electrónicamente

<https://extranet.camara.cl/verificardoc>

Código de verificación: 8F9C5D09E79A0DC7

padecen de alguna discapacidad de ese orden, y que tienen total derecho a ser incluidas en forma plena y efectiva en la sociedad. Para ello, se requiere adoptar las medidas (tanto sociales, educativas y legales) necesarias que permitan su pleno desarrollo y desenvolvimiento -tanto personal como social-, en la forma más adecuada posible.

Menciona la moción que, en el actual contexto nacional y mundial, marcado por diversas complejidades en el plano social, político, económico y sanitario, se pone en relieve la necesidad de hacerse cargo de las diversas afectaciones psicológicas y psiquiátricas propias del ritmo de vida actual. Problemas como el estrés, la ansiedad y trastornos de ánimo como la depresión se han manifestado con particular intensidad en grupos sociales como las mujeres, el personal de salud, estudiantes, docentes, personas mayores, entre otros.

Las afecciones psicológicas y psiquiátricas que produce el escenario antes descrito caben dentro del concepto de discapacidad. Así lo ha contemplado la OMS en su informe mundial sobre la discapacidad, en 2011, y señala que: “el término genérico «discapacidad» abarca todas las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las restricciones de participación, y se refiere a los aspectos negativos de la interacción entre una persona (que tiene una condición de salud) y los factores contextuales de esa persona (factores ambientales y personales). Es decir, se trata de un concepto contextual, de una construcción social, en la medida en que “el contexto de las personas en situación de discapacidad quedaría configurado por un “entorno discapacitante” susceptible de ser modificado “en la medida que se articulan las acciones favorables para ello”.

Así, al precisar esa definición es posible concebir un tipo especial de discapacidad ocasionado por problemas de salud mental. A mayor abundamiento, se ha planteado que la discapacidad ocasionada “por alteraciones de la actividad intelectual, el estado de ánimo o el comportamiento, acompañadas de angustia o interferencia con las funciones personales” puede denominarse enfermedad mental, trastorno mental o discapacidad psicosocial.

Ante tal realidad, cada vez más desafiante, es necesario adoptar cada vez mas medidas legislativas que permitan la inclusión y el reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derecho. Si bien se ha avanzado bastante, queda mucho por hacer. Así, dentro de los diversos ámbitos en los que nuestro marco normativo debe ser actualizado y mejorado, cabe destacar la situación que se produce respecto de los ‘perros de asistencia para personas con discapacidad.

En concreto, si bien la legislación sobre discapacidad ha sido actualizada mediante la dictación de la ley N°20.422, esta no modificó la ley N°19.284 en lo relativo a los ‘perros de asistencia para personas con discapacidad’, introducidos en nuestro ordenamiento jurídico a través de la ley N°20.0255. En ese escenario, sin perjuicio de la promulgación de otras leyes relevantes en materia de salud mental, resulta necesario y pertinente contemplar expresamente dentro de las categorías de “perros de asistencia” a los “perros de asistencia psiquiátrica”, para evitar que su no mención conlleve que, en la práctica, se les excluya o existan barreras para su acompañamiento.

Lo anterior es relevante, toda vez que la incorporación de esta nueva categoría permite disipar toda duda interpretativa en torno al alcance de la categoría “perro de respuesta”, habilitando el acceso al estatuto jurídico especial contemplado en la ley para aquellos perros que asisten ante afecciones psiquiátricas y/o psicológicas, tales como trastornos depresivos, por ansiedad, relacionados con traumas y factores de estrés, trastornos del espectro de la esquizofrenia, disociativos, trastorno bipolar, trastorno de

estrés postraumático (TEPT) y trastorno obsesivo-compulsivo, trastornos bipolares, ataques de pánico, agorafobia, autismo, entre otros.

No obstante que la ley reconoce la existencia de los perros de respuesta, definidos reglamentariamente como aquellos capaces de “detectar cambios bioquímicos de descompensación previa a manifestaciones neurológicas o convulsiones de una persona con discapacidad” según señala el reglamento contenido en el decreto 223 que aprueba reglamento de la ley N° 19.284, esa categoría no comprende las labores que realizan los “perros de asistencia psiquiátrica”.

Los perros de asistencia psiquiátrica cuentan con un especial adiestramiento para otorgar respuesta a otro tipo de trastornos, para personas que padecen afecciones psiquiátricas especiales y que necesitan ayuda en su vida diaria. Pueden colaborar a realizar tareas cotidianas que, de otro modo, podrían resultar difíciles debido a su estado de salud mental, estando adiestrados para desenvolverse en entornos públicos abarrotados, como autobuses o trenes, y para hacer frente a situaciones de emergencia.

En concreto, dentro de las tareas que pueden llevar a cabo estos perros, destacan:

- Guiar a un cuidador desorientado.
- Buscar y entregar medicamentos a sus dueños a través de comandos especiales.
- Buscar un teléfono o un dispositivo en casos tales como ataques de ansiedad, pudiendo garantizar el acceso a un médico o terapeuta en situaciones de emergencia.
- Orientar ayuda de primeros auxilios, al conducir a los primeros intervinientes médicos hasta la persona, aunque esté oculto a la vista.
- Otorgan estimulación táctil, empleando técnicas tales como la “terapia de presión profunda” al percibir los más mínimos cambios en los niveles hormonales o el estado de ánimo de su adiestrador o adiestradora.
- Pueden crear señales tales como lamer, tirar de la manga o ladrar incesantemente en casos que se haya ingerido medicamentos que inducen a estados de inconsciencia.
- Pueden reconocer los signos claves de los problemas psiquiátricos de la persona asistida, siendo capaces de interrumpir los comportamientos disfuncionales y redirigir la atención, como se da en los casos de toc o flashbacks postraumáticos.
- Pueden adiestrarse para proteger a sus dueños de otras personas colocando su cuerpo cerca de él, así como bloquear a otras personas de su adiestrador o adiestradora colocando su cuerpo en lugares estratégicos, de particular utilidad en casos como ansiedad social o autismo.

En adición a lo anterior, cabe señalar que los estándares del derecho humano a la salud también resultan aplicables a “otros derechos conexos de las personas con discapacidad psicosocial”. Si bien los principales tratados de derechos humanos no hacen referencia explícita a la discapacidad desde un enfoque de derecho, se ha entendido que instrumentos como el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen un “marco jurídicamente vinculante para el derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud mental”, lo cual se suma a diversos esfuerzos interpretativos por brindar protección a las personas en situación de discapacidad. El marco internacional ha reconocido que “el derecho a la salud mental incluye obligaciones

inmediatas y la exigencia de adoptar medidas deliberadas, concretas y orientadas a la realización progresiva de otras obligaciones”.

La Convención Internacional sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, de 13 de diciembre de 2006, de la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas, y ratificada por Chile en 2008, constituye un instrumento internacional relevante, atendido que consolidó e impulsó el enfoque de derechos humanos sobre la discapacidad, iniciado en las décadas de 1970 y 1980, con un modelo social por sobre uno rehabilitador, y que estableció obligaciones para el Estado de Chile y algunos mecanismos de cumplimiento de esos deberes.

Dentro de los cambios que busca consolidar dicha Convención destacan aquellos derechos relativos a las personas que presentan alguna discapacidad mental o psicosocial, debido a que por primera vez un instrumento jurídico no sólo reconoce, sino que las distingue y diferencia de las personas que presentan otro tipo de discapacidad: física, sensorial o intelectual. Ello se tradujo en la obligación de adoptar un modelo multinivel de igualdad y no discriminación para el tratamiento de la discapacidad, y el fortalecimiento y adaptación del contenido de derechos.

El reconocimiento de la dignidad, la autonomía e independencia de las personas con discapacidad y la defensa de la idea de igualdad mediante los principios de la no discriminación, de la participación e inclusión plenas y efectivas en la sociedad, el respeto por la diferencia y la aceptación de las personas con discapacidad como parte de la diversidad y la condición humana, y la igualdad de oportunidades, son todos elementos que permiten sustentar medidas en el derecho interno, tales como las que propone este proyecto de ley.

II. ESTRUCTURA DEL PROYECTO.

La moción está constituida por un artículo único, mediante el cual se propone introducir modificaciones en los artículos 25 A y 25 C, de la ley N° 19.284, sobre integración social de personas con discapacidad.

III.-DISCUSIÓN DEL PROYECTO.

a) Discusión general.

La diputada Lorena Fries, como autora principal de la moción, hizo presente que se trata de un proyecto de ley sencillo, y de carácter ciudadano.

La idea ha sido impulsada por la señora Catalina Trujillo y su perro de asistencia Dalgi, la cual fue apoyada por más de ochenta y cinco mil personas que firmaron la petición en la plataforma Change.org.

El proyecto se encuentra estrechamente vinculado a la salud mental, la cual refleja en problemas relacionados con el estrés, la ansiedad y los trastornos del ánimo, como, la depresión que se ha manifestado con particular intensidad en grupos sociales integrados, fundamentalmente, por mujeres, por el personal de salud, estudiantes, docentes, personas mayores, entre otros.

Lo mencionado se traduce en las siguientes cifras: 1. El 62% de las personas en Chile considera que la salud mental es uno de los mayores problemas de salud, cifra por sobre el promedio global (36%) (IPSOS, 2002), y 2. El 15,7% de la población evidenció problemas de salud mental, siendo un porcentaje más alto en

mujeres que en hombres (19,3% vs. 11,9%) (termómetro de la salud mental en Chile ACHS-UC)

Al parecer, los principales problemas serían la sensación de "agobio constante", "pérdida de sueño" y "problemas de concentración" (termómetro de la salud mental en Chile ACHS-UC).

A su vez, indicó que existe un aumento en las tasas de suicidio en Chile, con aproximadamente 10,3 casos por cada 100.000 habitantes en 2022 (OMS).

Manifestó que en ese sentido, las afecciones psicológicas y psiquiátricas que produce el escenario antes descrito se integran dentro del concepto de discapacidad, a lo cual se agrega que según la Organización Mundial de la Salud y el Banco Mundial, el término genérico «discapacidad» abarca todas las deficiencias, las limitaciones para realizar actividades y las restricciones de participación, y se refiere a los aspectos negativos de la interacción entre una persona y los factores contextuales de la misma. Es decir, se trata de un concepto que tiene una comprensión especial por los problemas de salud mental.

En cuanto a los desafíos del ordenamiento jurídico, se indicó que si bien se han adoptado las medidas legislativas adecuadas en materia de inclusión y de reconocimiento de las personas con discapacidad como sujetos de derecho, aún existen muchos ámbitos en los cuales avanzar.

Informó que la legislación sobre discapacidad ha sido actualizada a través de la ley N° 20.422, sin considerar a los perros de asistencia, introducidos en la ley N°19.284 a través de la ley N°20.025.

En resumen, el proyecto de ley busca evitar que la no mención expresa de la categoría "perro de asistencia psiquiátrica" pueda dar lugar a que en la práctica se les excluya o se interpongan barreras para el tratamiento de problemas de salud mental como los descritos.

Hizo especial hincapié en que los perros de asistencia psiquiátrica, se encuentran particularmente adiestrados para otorgar respuesta a personas que padecen afecciones psiquiátricas especiales y que necesitan ayuda en su vida diaria, facilitando la realización de tareas cotidianas y para hacer frente a situaciones de emergencia, ejemplificando con algunas labores que puedan realizar estos animales, tales como, guiar a un cuidador desorientado por algún tipo de descompensación; buscar y entregar medicamentos a sus dueños a través de comandos especiales; garantizar a su adiestrador el acceso a un médico o terapeuta en situaciones de emergencia mediante adiestramiento especializado; orientar ayuda de primeros auxilios, y reconocer los signos claves de los problemas psiquiátricos de su cuidador.

A mayor abundamiento, aclaró que estos perros de asistencia psiquiátrica se enmarcan dentro del cumplimiento de estándares en materia de derechos humanos, haciendo alusión al Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el cual también incorpora la salud mental.

Recalcó que el proyecto busca reconocer expresamente, a nivel legal, la categoría de perros de asistencia psiquiátrica, dentro de las categorías de perros de asistencia que contempla la ley.

Recordó que en algunos estados de Estados Unidos y en Canadá, se ha implementado este tipo de apoyo a las personas, que permiten sostener la idea de

autonomía e independencia, que son los modelos a los que se apunta en materia de discapacidad, detallando que existe una creciente apertura a este tipo de situaciones.

La impulsora de “Ley Dalgi: Permitan perros de servicio psiquiátrico en Chile”, señora Catalina Trujillo Pernsteiner manifestó que padece de bipolaridad y estrés post traumático.

Hizo presente que realizó una petición en Change, donde se recolectaron 89.000 firmas que apoyaron la iniciativa legal.

En cuanto a la diferencia existente entre un perro de apoyo emocional y un perro de asistencia psiquiátrica, manifestó que el primero no requiere entrenamiento y contribuye con su sola presencia; en cambio, el segundo, si requiere de entrenamiento especial para realizar distintas terapias, garantizando un buen comportamiento en lugares públicos. Hizo presente que el perro si está entrenado, realiza sus terapias y tiene buen comportamiento, en Chile no se puede certificar porque no existe este tipo de animales en el país.

A mayor abundamiento, comentó que, en particular, su perro la acompaña a todos lados y sabe hacer la terapia de presión profunda, que consiste en apoyar de diversas formas físicas a su dueño cuando comienza una crisis, donde la presión en los músculos ayuda a que se calme la respiración y el ritmo cardiaco. Agregó que de todas maneras, es un complemento a su tratamiento con terapia y medicamentos.

Comentó que algunos de los problemas que existen actualmente dicen relación con el acceso libre al transporte público, o al momento de realizar compras pues, en algunos establecimientos, se solicita bozal o simplemente se niega el acceso, circunstancia que impediría al perro a ayudar ante una eventual crisis de pánico.

A su juicio, se requiere de un gran cambio cultural respecto de la asistencia psiquiátrica. Muchas personas tienen problemas para poder asistir o estudiar en la universidad, toda vez que el establecimiento educacional no permite su ingreso.

Por último, señaló que la aprobación de este proyecto de ley podría mejorar sustancialmente la calidad de vida de todas las personas que padecen esta condición, toda vez que otorgaría independencia, validación y reconocimiento por parte del resto de las personas.

La representante del área de incidencia de Fundación Abogados por los Animales, señora Francisca Ugalde expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión.

En términos generales, señaló que esta iniciativa legal pone de relieve la existencia de vínculos emocionales existentes entre las personas y los animales de compañía, precisando que en el ordenamiento jurídico se pueden reconocer las figuras de animales de compañía y perros de asistencia (perros guías, perros de señal, perros de respuesta y perros de servicio), pero los perros de apoyo emocional y de asistencia psiquiátrica no se encuentran reconocidos.

Expuso que el término ‘perro de asistencia’ se entiende como aquel que ha sido individualmente entrenado para realizar labores en beneficio de una persona con discapacidad. Y lo son aquellos ejemplares que cumplen con los requisitos que establece el respectivo reglamento.

En cambio, de acuerdo con Emotional Support Animal Registry de los Estados Unidos, los animales de apoyo emocional son una clase de animal de asistencia que proporcionan beneficios terapéuticos a sus dueños a través del afecto y el compañerismo. Ello trae consigo la idea de reconocer un nuevo tipo de cooperación de asistencia humana, y la integración de los animales de apoyo emocional a la vida cotidiana.

En cuanto a los animales de compañía, hizo presente que se genera una similitud en las relaciones entre las mascotas y los niños (animales como parte de la familia), produciéndose una relación afectiva (conexión psicológica y emocional) entre los ellos y sus tenedores.

Informó que previamente se debe tener en consideración algunas regulaciones, tales como, la ley N°21.020 de tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, donde se excluye a los perros de asistencia dentro de la calificación de perros potencialmente peligrosos, y la ley N°21.442 que aprueba la nueva ley de copropiedad inmobiliaria, la cual establece que no podrá prohibirse la tenencia de mascotas y animales de compañía por parte de los copropietarios, arrendatarios u ocupantes del domicilio, dentro de las respectivas unidades, aun cuando se podrán establecer limitaciones y restricciones respecto al uso de los bienes comunes por parte de dichos animales.

A mayor abundamiento, recalcó que la problemática está en el reglamento de la ley, ya que solamente autoriza la tenencia de mascotas en conformidad a la ley N°21.020, sobre tenencia responsable de mascotas y animales de compañía, excluyendo de esa manera a los animales de asistencia psiquiátrica.

Manifestó que a pesar de no estar considerado en la legislación chilena, en la práctica si tiene aplicación en distintos casos, como en el sistema de justicia de menores víctimas de abuso. Asimismo, existen entidades especializadas sin fines de lucro que se dedican al estudio y adiestramiento de animales de la especie canina que ingresan a programas de terapia y, también, profesionales del área de la salud mental que prescriben este tipo de terapias.

En cuanto al proyecto de ley, sostuvo la existencia de algunas dificultades que conllevaría su aprobación sin modificaciones, mencionando las siguientes: Fomento de la existencia de criaderos de perros; posibilidad de retiro del perro de asistencia por parte de la entidad entrenadora por la negativa injustificada a someterse a fiscalización; prohibición del reglamento de copropiedad de la tenencia de animales regulados por la ley N°19.284, y la imposibilidad de aplicar la ley N°21.020 sobre tenencia responsable de animales de compañía, toda vez que excluye a los animales cuya tenencia este regulada por leyes especiales.

El presidente de la Escuela de Perros Guía de Fundalurp, señor Gustavo Serrano comentó que tienen la única escuela de perros guías en Chile y que es usuario de este tipo de canes, toda vez que ayudan al desplazamiento, entre otras tareas. Recalcó que, pese a la normativa vigente sobre la materia, aún sigue teniendo varios problemas en la práctica.

Debe existir claridad sobre quiénes serán los encargados de entrenar a los perros de asistencia psiquiátrica, cuál será la institución que certificará el entrenamiento, y cuáles serían las razas que podrán desempeñarse en esta tarea, para que se contemple

el ingreso de estos perros a todo espacio público, tal cual están considerados los perros guías en la actualidad.

Informó que los perros de asistencia para personas con epilepsia son fantásticos; sin embargo, en Chile aún no está regulada esta situación.

Aclaró que actualmente la tarea de entrenar perros guías (\$ 24.000.000 cada uno), se efectúa a través de fundaciones, con recursos del ámbito privado, toda vez que el Estado no apoya financieramente en estas materias.

Por último, afirmó estar a favor de un cambio en la normativa para que se permita incorporar a los perros de asistencia psiquiátrica en la legislación vigente.

Consultado con relación a cómo se acreditan los perros, hizo presente que solamente se puede referir a su experiencia con perros guías para personas ciegas, ya que es el perro que tiene el entrenamiento más duro y, en consecuencia, más caro. Existen razas que son más fáciles de entrenar que otras, pero se puede en la mayoría de los casos.

Finalmente, se hizo presente que en Estados Unidos existe una ley sobre perros de asistencia psiquiátrica, y son las entidades gubernamentales que se hacen cargo del registro y demás temas sobre la materia.

El jefe de la División de Prevención y Control de Enfermedades (Diprece), doctor Fernando González Escalona, señaló que celebran la propuesta parlamentaria porque ampliará las facultades de esta materia, para asistir a personas con discapacidad mental, psíquica o intelectual y, en ese sentido, se considera pertinente que esta modificación se pueda hacer en el marco reglamentario.

Opinó que no es necesario hacer una modificación legal, sino que se requiere establecer en el reglamento asociado, la posibilidad de incorporar la tipificación de los perros de asistencia para personas con las discapacidades antes señaladas.

En ese sentido, explicó que los perros de asistencia entrenados por personal capacitado también podrían ser utilizados en beneficio de esta población.

El director nacional del Servicio Nacional de la Discapacidad (Senadis), señor Daniel Concha, quien expuso en base a una presentación que dejó a disposición de la Comisión.

En términos generales, realizó las siguientes observaciones:

1. Conformidad con la idea central contenida en la iniciativa. Comentó que es importante reconocer y relevar el rol que los perros de asistencia tienen para todas las personas con discapacidad, ya que constituyen un servicio de apoyo que les permite superar barreras del entorno e interactuar en igualdad de condiciones.

Afirmó que desde el Estado y la sociedad en su conjunto se debe poner especial énfasis en el respeto y promoción del derecho que tienen las personas con discapacidad para ser acompañadas permanentemente por un perro de asistencia en todo edificio, construcción, infraestructura o espacio de uso público, así como del derecho a acceder y circular en cualquier medio de transporte terrestre o marítimo de pasajeros que preste servicios en el territorio nacional, sea gratuito o remunerado, público o privado, individual o colectivo.

2. Modificación del reglamento para reconocer a los “perros de asistencia psiquiátrica”. Sostuvo que el proyecto de ley tiene por objeto reconocer a los “perros de asistencia psiquiátrica” como una categoría de perros de asistencia, sin efectuar otros ajustes al marco normativo vigente. Por ello, no es necesario modificar la ley, sino que basta modificar el decreto N°223, incorporando en su artículo 1 expresamente esta nueva categoría, o bien, haciendo mención expresa a los “perros de asistencia psiquiátrica” en las categorías ya existentes referidas a los “perros de servicio” o “perros de respuesta”. En virtud de lo anterior, compartió la postura expuesta ante la comisión por la Subsecretaría de Salud Pública en su oficio ordinario N°3382 de 21 de agosto de 2023.

3. Trabajo intersectorial. Indicó que la opción que se defina para consagrar a nivel reglamentario esta nueva categoría de perros de asistencia debe consensuarse entre el Ministerio de Salud, el Ministerio de Desarrollo Social y Familia (MDSF) y el Servicio Nacional de la Discapacidad. Por su parte, informó que el MDSF y Senadis manifiestan su disposición para conformar una mesa de trabajo entre todas las reparticiones vinculadas, a fin de concretar la modificación reglamentaria que se requiere, precisando que si la consulta se hace presencial puede tomar tres meses y si es por video conferencia podría realizarse en dos meses, ajustando los tiempos.

4. Objetivo de la mesa de trabajo. Explicó que, si bien la mesa de trabajo se conformaría específicamente para incorporar a los perros de asistencia psiquiátrica, dentro del estudio podrán analizarse otras modificaciones normativas que sean necesarias, detallando que se proyecta tener un borrador de modificación al reglamento para el término del último trimestre del 2023.

5. Proceso participativo. Manifestó que, al ser una materia vinculada a las personas con discapacidad, resulta esencial recoger la opinión de ellas y sus organizaciones. Por ello, una vez que se cuente con la propuesta de modificación reglamentaria, y en forma previa al trámite de toma de razón ante la Contraloría General de la República, es necesario realizar un proceso participativo de consulta a personas con discapacidad. La celebración de ese proceso se proyecta para el primer o segundo trimestre de 2024, según el avance y las definiciones que se vayan adoptando en la mesa de trabajo.

En síntesis, afirmó que están de acuerdo con el espíritu del proyecto de ley, pero también estiman que es la oportunidad para realizar un trabajo serio en la modificación del reglamento e incluir esta nueva categoría de perros de asistencia.

La jefa del Departamento de Derechos Humanos y Seguimiento Legislativo, señora María Pilar Iturrieta Cuevas hizo presente que, en general los procesos participativos que han desarrollado, vinculados a normativas reglamentarias tienen un rango que fluctúa entre los dos a cinco meses, considerando que es necesario realizar actos administrativos, atendido que se trata de procesos que irrogan gastos por el financiamiento de medidas de accesibilidad.

Afirmó que, para garantizar un proceso participativo, con el estándar adecuado, es necesario considerar medidas de accesibilidad, donde el servicio debe proveer los recursos para, por ejemplo, existencia de intérprete de lenguajes de señas, audio videos, lectura fácil, entre otros. Lo anterior, debe pasar por un proceso de licitación para la adquisición de esas medidas de accesibilidad, que sería lo que más toma tiempo.

- **Discusión, comentarios y observaciones en el seno de la Comisión.**

Varios diputados manifestaron su acuerdo con la iniciativa legal, y la importancia que han constatado en terreno, sobre la utilidad que prestan y el acompañamiento invaluable de tipo emocional hacia la persona que tiene alguna condición de discapacidad. A modo de ejemplo, se mencionó que una persona ciega puede demorar veinte minutos en caminar un trayecto que, en compañía de su perro, demoraría no más de cinco minutos. Así como ese ejemplo, hay muchos que podrían enumerarse, y que facilitan la vida de las personas.

Algunos señalaron que, por experiencias cercanas, han comprobado el rol fundamental que cumplen los animales en la recuperación de las personas que adolecen de alguna patología de tipo psiquiátrica.

* * * * *

- **Votación general del proyecto.**

La Comisión, compartiendo los objetivos y fundamentos generales tenidos en consideración en la moción, y luego de escuchar a las diversas instituciones y profesionales, e intercambiar opiniones entre los diputados presentes, que les permitió a sus miembros formarse una idea de la conveniencia o inconveniencia de la iniciativa legal sometida a su conocimiento, procedió a dar su aprobación a la idea de legislar por la unanimidad de los diputados presentes (7 votos a favor).

Votaron a favor los diputados y diputadas Marta Bravo, Ana María Gazmuri (Presidenta), Tomás Lagomarsino, Daniel Lilayu, Helia Molina, Hernán Palma y Patricio Rosas.

* * * * *

B) Discusión particular.

Artículo único.-

El texto propuesto en la moción es del siguiente tenor:

“Artículo único: Introdúzcanse las siguientes modificaciones en la ley N°19.284:

1. Suprímase en el inciso primero del artículo 25-A la siguiente frase: “, no obstante lo señalado en el artículo 6°”.

2. Intercálese en el inciso segundo del artículo 25-C, entre la frase “de servicio” y la frase “o de otro tipo” la expresión “, de asistencia psiquiátrica”.

Sin discusión, se aprobó por unanimidad (9 votos a favor). Votaron los diputados y diputadas Bravo, Cariola, Celis, Gazmuri, Lagomarsino, Moreira (en reemplazo del diputado Lilayu), Musante (en reemplazo de la diputada Molina), Palma y Rosas.

IV. ARTÍCULOS E INDICACIONES RECHAZADAS.

No hay.

* * * * *

Por las razones señaladas y por las que expondrá oportunamente la Diputada Informante, esta Comisión recomienda aprobar el proyecto de conformidad al siguiente texto:

P R O Y E C T O D E L E Y

“Artículo único: Introdúcense las siguientes modificaciones en la ley N°19.284, que establece normas para la plena integración social de las personas con discapacidad:

1. Suprímese, en el inciso primero del artículo 25-A, la frase siguiente: “, no obstante lo señalado en el artículo 6°,”.

2. Intercálase, en el inciso segundo del artículo 25-C, entre la frase “de servicio” y la oración “o de otro tipo”, la expresión “, de asistencia psiquiátrica”.

* * * * *

Se designó Diputada Informante, por la unanimidad de los diputados presentes, a la señora Lorena Fries Monleón.

Tratado y acordado, según consta en las actas correspondientes a las sesiones de 10 y 20 de junio, 1 de agosto y 3 de octubre de 2023, y 16 de enero de 2024, con asistencia de las diputadas y diputados y diputadas Eric Aedo Jeldres, Danisa Astudillo Peiretti, Marta Bravo Salinas, Andrés Celis Montt, María Luisa Cordero Velásquez, Karol Cariola Oliva, Ana María Gazmuri Vieira (Presidenta), Tomás Lagomarsino Guzmán, Daniel Lilayu Vivanco, Helia Molina Milman, Hernán Palma Pérez, Hugo Rey Martínez, Agustín Romero Leiva y Patricio Rosas Barrientos.

Asistieron, asimismo, las diputadas Lorena Fries Monleón y Camila Musante y, el diputado Cristhian Moreira.

Sala de la Comisión, a 16 de enero de 2024.-



ANA MARIA SKOKNIC DEFILIPPIS
Abogado Secretaria de Comisiones